

EXPEDIENTE: 00409/ITAFEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 00409/ITAFEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON
LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día dieciséis (16) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED]
[REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo
como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información
pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY" y
utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el
mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado
de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" del INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la
siguiente información:

- 1.- Quisiera saber si la C.P. ANGELICA MORENO SIERRA forma parte del
consejo directivo del IMCUFIDE.
- 2.- en caso de ser positiva se debe entender como parte del imculide y no
propriadamente como servidora pública de la secretaria de la contraloría, por lo cual
requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la
maxima autoridad del imculide.
- 3.- por que forma parte del consejo directivo.
- 4.- desde cuando forma parte.
- 5.- que intervenciones ha tenido en sesiones del consejo directivo.
- 6.- que cargo tiene en el mismo.
- 7.- Que experiencia deportiva tiene para poder ser integrante del consejo
directivo.
- 8.- que autorizo que estuviera en el consejo directivo.
- 9.- que facultades, derechos y obligaciones tiene la misma por formar parte del
consejo directivo

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL
RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el
número de folio o expediente de la solicitud 00371/IMCUFIDE/IP/A/2009. A la cual, "EL
SUJETO OBLIGADO" dio respuesta el día seis (6) de marzo del año en curso en los
siguientes términos.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00409/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 06 de Marzo de 2009
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00371/IMCUFIDE/IP/A/2009
Zinacantan, México a 06 de Marzo del 2008.

Solicitud de Información:

- 1.- Quisiera saber si la C.P. ANGELICA MORENO SIERRA forma parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
2.- en caso de ser positivo se debe entender como parte del inculde y no propiamente como servidora publica de la secretaria de la contraloria, por lo cual requiero se me otorgue completo su curriculum vitae para formar parte de la maxima autoridad del inculde.
3.- por que forma parte del consejo directivo.
4.- desde cuando forma parte.
5.- que intervenciones ha tenido en sesiones del consejo directivo.
6.- que cargo tiene en el mismo.
7.- Que experiencia deportiva tiene para poder ser integrante del consejo directivo.
8.- quien autorizo que estuviera en el consejo directivo.
9.- que facultades, derechos y obligaciones tiene la misma por formar parte del consejo directivo (sic)

En respuesta a su solicitud se le proporciona anexo a la siguiente información:

- 1.- SI, la C.P. ANGELICA MORENO SIERRA forma parte del consejo directivo del IMCUFIDE.
4.- Del 25 de Junio del 2005 hasta Octubre del 2008.
6.- Comisario.
7.- Ninguna experiencia deportiva.
8.- La secretaria de Contraloria.
9.- Las que les confiere a la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares del Estado de Mexico.

2,3,5.- Debido de la respuesta que se proporciona en el numeral uno, no aplica las respuestas a los siguientes numerales.

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la ley en comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada de su solicitud.

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDÉS DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

D) Contra la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de marzo del año en curso, impugnación que hizo consistir en los siguientes términos:

la contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

es incompleta la información proporcionada además de ser incongruente lo contestado con lo que se solicitó, es vago y escueto, no se me menciona en forma específica lo que solicito en ninguna de las preguntas expuestas, es demasiado general la respuesta por lo que la considero totalmente lejana a la transparencia del gobierno del estado de México.

D) En apego a lo dispuesto por los numerales 2 inciso h) y 67 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó su informe de justificación al tenor de lo siguiente:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sección y Ocho, se presentaron al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la elección del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Comisionado Ponente podrá constatar en archivos electrónicos que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información. 2.- En el recurso de revisión, el recurrente no motiva ni justifica en los argumentos que presenta, ni tampoco es específico en señalar los puntos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "es incompleta la información proporcionada además de ser incongruente lo contestado con lo que se solicitó, es vago y escueto, no se me menciona en forma específica lo que solicito en ninguna de las preguntas expuestas, es demasiado general la respuesta por lo que la considero totalmente lejana a la transparencia del gobierno del estado de México (sic) 3.- Por lo anterior, es evidente que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que sus recursos de revisión están interpuesto con dolo y mala fe en contra del IMCUIFE. 4.- El Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMYM, atentamente, resuelva como improcedente los recursos de revisión en mención. Atentamente, Nota: Como referencia a los recursos de revisión en comento, el Pleno del ITAIPEMYM, ya analizó, subsanó y resolvió un recurso de revisión igual a los que se mencionan; el número de folio es 00221/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el cual fue declarado PROCEDENTE, porque se dio respuesta en forma extemporánea; asimismo, el expediente 00126/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, con el mismo tema, fue declarado IMPROCEDENTE.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00409/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

EXPEDIENTE: 00409/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de marzo del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

2. Analizados que han sido los antecedentes de este recurso, se esgrime que "EL RECURRENTE" se ha desistido de manera expresa del recurso de revisión interpuesto, mismo que tuvo verificativo en términos de "LA LEY".

En menester de ello resulta necesario invocar el artículo 75 Bis A de la Ley, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

3. En esas condiciones, resulta innecesario proceder a estudiar el fondo del presente recurso de revisión por no existir controversia alguna respecto a la información proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO" y la solicitada por "EL RECURRENTE", así como por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley, por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión por la actualización de la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

conocimiento que en caso se considere que la presente restitución de causa alguna de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO YGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, EN SESION ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DIA SIETE (7) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TECNICO DEL PLENO

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO

ROSENDO YGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAT BARRIDO CANABAL PEREZ SECRETARIO TECNICO DEL PLENO